



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO, LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO PARA EL "FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO INDÍGENA".

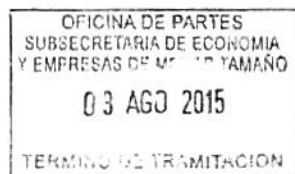
SANTIAGO, 03 AGO. 2015

DECRETO EXENTO N° 586 /

VISTO: Lo dispuesto en la ley N° 20.423, Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; en la ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el decreto ley N° 1.224, de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo N° 747, de 1953, y en el decreto N° 183, de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley N° 19.253 señala que es deber de la sociedad en general, y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.



2. Que, el artículo 39 del mencionado cuerpo legal establece que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena es el organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.

3. Que, el Servicio Nacional de Turismo, de acuerdo al decreto ley N° 1.224, de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo, es una persona jurídica de derecho público de carácter descentralizada, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, y cuyo objeto es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística, debiendo para ello ejercer las funciones que la Ley le confiere.

4. Que, en conformidad al artículo 10 N° 3 de la ley N° 20.423, dentro de la labor del Ministro de Economía, Fomento y Turismo se encuentra vclar por la coordinación en materia turística entre los ministerios, organismos y servicios públicos. Además, es misión de esta Secretaría de Estado, a través de la Subsecretaría de Turismo, la coordinación de los servicios públicos del sector.

5. Que, en virtud del mandato legal de coordinación y colaboración entre los diferentes organismos de la Administración del Estado, con fecha 13 de julio de 2015, la Subsecretaría de Turismo, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y el Servicio Nacional de Turismo suscribieron un Convenio de Colaboración, con el objetivo de fomentar y desarrollar el Turismo Indígena, el cual debe ser aprobado mediante la dictación del presente acto administrativo.

6. Que, por tanto, y en virtud que el Convenio fue suscrito de acuerdo a las facultades de la Subsecretaria de Turismo establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 20.423, Del Sistema de Desarrollo Institucional para el Turismo, en relación con el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; debe dictarse el decreto que aprueba el Convenio de Colaboración, en conformidad a lo establecido en el decreto N° 183, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el Convenio de Colaboración entre la Subsecretaría de Turismo, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y el Servicio Nacional de Turismo para el "Fomento y Desarrollo del Turismo Indígena", de fecha 13 de julio de 2015, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUBSECRETARÍA DE TURISMO,
CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA
Y SERVICIO NACIONAL DE TURISMO
"FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO INDÍGENA"

En Santiago, Chile, a 13 de julio de 2015, entre la **SUBSECRETARÍA DE TURISMO**, R.U.T. N° 61.980.020-6, representada por su Subsecretaria de Turismo, doña **JAVIERA MONTES CRUZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.766.337-8, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Piso N° 10, de la ciudad y comuna de Santiago, en adelante "SUBSECRETARÍA"; la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**, R.U.T. N° 72.396.000-2, representada por su Director Nacional, don **ALBERTO PIZARRO CHAÑILAO**, Cédula Nacional de Identidad N° 12.710.192-2, ambos con domicilio para estos efectos en calle Aldunate N° 285, de la ciudad y comuna de Temuco, en adelante "CONADI"; y el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, R.U.T. N° 60.704.000-1, representada por su Director Nacional, don **OMAR HERNÁNDEZ ALCAYAGA**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.725.131-2, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Providencia N° 1550, comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, en adelante "SERNATUR", se declara y conviene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.423, Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, la **Subsecretaría de Turismo**, es un órgano público dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, creado como entidad de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité de Ministros del Turismo, a quién corresponde además la coordinación de los servicios públicos del sector, cuyas funciones incluyen, entre otras, elaborar y proponer al Comité los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como de las demás materias que requieran del estudio o resolución de aquél, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 numeral 2) de la citada Ley.
2. Que, la **Corporación Nacional de Desarrollo Indígena**, es un Servicio Público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del

Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural, impulsando su participación en la vía nacional.

3. Que, el **Servicio Nacional de Turismo**, de acuerdo al Decreto Ley Nº 1.224, de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo, es un Servicio funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, promover, coordinar la actividad turística y fomentar su desarrollo sustentable, a través de una coordinación público-privada, además de impulsar la implementación de programas especiales, de manera de contribuir al desarrollo económico, turístico y social del país. Para cumplir con este objeto, la Ley le ha entregado facultades para orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado hacia planes, programas y proyectos de carácter turístico, así como también para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados, que tienen por finalidad promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico, en razón de la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.
4. Que, el Turismo Indígena, se define como un tipo de actividad turística mediante la cual personas indígenas individuales o en comunidad, ofrecen algún tipo de servicio turístico que es gestionado y administrado por los mismos. Los productos desarrollados se orientan a poner en valor los elementos culturales de los pueblos originarios, promoviendo el intercambio con los visitantes, y su participación en la conservación de sus recursos y de su diversidad biológica y cultural, con el fin de generar una experiencia turística enriquecedora. Dichas actividades se desarrollan principalmente en entornos rurales con significación cultural.
5. Que, de acuerdo a la Ley Nº 20.423, de 2010, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, el Turismo Indígena es un tipo de turismo que comprende la actividad turística, tendiente a dar a conocer las formas de vida, cultura y costumbres de los pueblos originarios. Esta actividad debe ser desarrollada y gestionada por miembros de los pueblos originarios reconocidos por el Estado chileno.
6. Que, el Turismo Indígena, es una actividad que en los últimos años ha venido en crecimiento, con miras a ser una actividad de turismo sustentable con factores de inclusión social y económica, por las oportunidades que genera para la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa indígena, sea comunitaria o singular; las que pasan a generar fuentes de empleo y actividad económica en grupos poblacionales locales, normalmente alejados de centros urbanos y con poca posibilidades de trabajo, pero que cuentan con riqueza histórica, cultural y natural que pueden dar a conocer.
7. Que, el Turismo Indígena está posicionándose como una actividad en crecimiento en razón de existir un incipiente interés de la población urbana, nacional e internacional, de reencontrarse con los pueblos originarios. Sin embargo, desde

el sector público aún no se ha impulsado una estrategia de acción y coordinación entre los diferentes actores, que permita desarrollar una oferta de turismo indígena de calidad integrada a la oferta turística nacional, favoreciendo a la diversificación de las experiencias turísticas dentro del territorio, fortaleciendo con ello la industria.

8. Que, la SUBSECRETARÍA, CONADI y SERNATUR, a fin de cumplir las funciones que le son propias y para fortalecer las actividades del Turismo Indígena y coordinar sus esfuerzos en apoyo a su desarrollo, han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración, con el objeto de lograr en un mediano plazo el mejoramiento de esta actividad y de los servicios turísticos que ofrezcan en el marco de las comunidades indígenas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente instrumento, la SUBSECRETARÍA, CONADI y SERNATUR vienen a aunar esfuerzos de colaboración mutua para ejecutar y promocionar el Turismo Indígena en Chile. Ello mediante un intercambio recíproco de información que permita ampliar y mejorar la gestión de esta clase de turismo; así como también fomentar, coordinar e implementar acciones o actividades conjuntas que favorezcan la asociatividad de los diversos sectores y/o actores que interactúan en él. Este convenio marco servirá, a su vez de referente para la suscripción de acuerdos complementarios y convenios futuros que tendrán como objeto la elaboración de estudios, mediciones, valoraciones y asesorías técnicas, que permitan hacer del Turismo Indígena una actividad sostenible y sustentable, convirtiéndola en una opción turística concreta en Chile y una posibilidad para mejorar las condiciones de vida de familias y emprendedores pertenecientes a los pueblos originarios del país.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES O ACCIONES CONVENIDAS.

Las partes acuerdan, entre sí, poner a disposición los medios, recursos y capacidades de cada Repartición, sin que ello irroque un gasto adicional para estas instituciones, para implementar y desarrollar acciones, tales como:

1. Mejoramiento integral de los servicios turísticos asociados al Turismo Indígena, mediante coordinaciones interinstitucionales que permitan abordar la realidad de los microempresarios del turismo indígena, así como acordar y desarrollar las políticas pertinentes.
2. Fomento de la asociatividad y cadenas de valor del producto turístico asociado al Turismo Indígena, a través de la implementación y ejecución de programas, proyectos y acciones que contribuyan a desarrollar la capacidad productiva y de gestión económica de los microempresarios en materia de turismo indígena.

3. Promoción de la capacitación y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos asociados al Turismo Indígena, especialmente en que sean incorporados en el mercado turístico.
4. Promoción de la oferta nacional de Turismo Indígena en los mercados emisores, siempre que ésta cumpla con la normativa vigente y los estándares de calidad y seguridad mínimos establecidos en la legislación nacional.
5. Mejoramiento de la calidad de difusión y promoción de los servicios turísticos asociados al turismo indígena.
6. Elaboración, implementación y fortalecimiento de una estrategia nacional de Turismo Indígena, con participación de las entidades representantes de Pueblos Originarios, para posicionarla como una actividad turística realizable de manera sustentable en el territorio nacional.
7. Realización de aportes técnicos y financieros para la ejecución de proyectos del ámbito del Turismo Indígena, entre los años 2015 y 2018, y los que siguieren si existiere disponibilidad presupuestaria para ello, por medio de convenios de transferencia.
8. Fomento de la incorporación de los microempresarios indígenas en los programas, proyectos y actividades que acuerden y desarrollen las partes de este Convenio de Colaboración.
9. Las demás que acuerden las partes, siempre que éstas tengan por finalidad exclusiva el fomento, desarrollo, promoción, profesionalización y/o puesta en valor del Turismo Indígena a nivel nacional.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA SUBSECRETARÍA.

A fin de cumplir el objetivo de este Convenio de Colaboración y las acciones convenidas en la cláusula anterior, LA SUBSECRETARÍA se compromete a:

1. Desarrollar los lineamientos estratégicos para impulsar y desarrollar el Turismo Indígena a nivel nacional. Deberá también transferir dichos lineamientos y planes de acción al resto de organismos públicos que se vean implicados en programas de turismo con pertinencia indígena.
2. Apoyar las acciones de CONADI en relación al turismo indígena en su calidad de contraparte directa sobre la base de las políticas públicas en esta materia.
3. Cooperar con CONADI y SERNATUR en la elaboración de las acciones específicas y concretas para la promoción, desarrollo y fomento del Turismo Indígena en Chile.

4. Facilitar información que fuese necesaria para elaborar, ejecutar y difundir el Turismo Indígena, y los servicios turísticos asociados a éste en Chile.
5. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que las partes asumen por el presente Convenio de Colaboración, especialmente la ejecución de las actividades, planes y proyectos convenidos.
6. Entregar su patrocinio a las actividades y proyectos que sean ejecutados, siempre que éstos hayan sido aprobados por las otras partes.
7. Apoyar la postulación a Zona de Interés Turístico (ZOIT) a aquellos territorios que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento y que sean de interés por parte de CONADI, realizando un trabajo conjunto con las comunidades y los gobiernos locales, técnicamente, en materia de territorios Zonas de Interés Turístico, en la medida que CONADI lo requiera.
8. Los demás compromisos que emanen de este instrumento y los compromisos que se especifiquen en los acuerdos complementarios referidos en la cláusula séptima de este Convenio de Colaboración.

CLAÚSULA QUINTA: COMPROMISOS DE CONADI.

Por su parte, a fin de cumplir el objetivo de este Convenio de Colaboración y las acciones convenidas en la cláusula tercera, CONADI se compromete a:

1. Entregar a la SUBSECRETARÍA y a SERNATUR, dentro de los plazos oportunos, toda la información necesaria y/o que éstos le soliciten para la elaboración de planes, proyectos o actividades concretas para el fomento y desarrollo del Turismo Indígena.
2. Informar a la SUBSECRETARÍA y a SERNATUR acerca del avance de ejecución de actividades convenidas que se estuvieren ejecutando y entregar información de los productos generados por los empresarios (as) en los distintos procesos, a fin de coordinar la actividad de Turismo Indígena nacional. Esta información será plasmada de manera consolidada en el documento con emisión anual, denominado "Informe Anual Turismo Indígena en Chile", que permita, analizar, evaluar y validar lo realizado en el año dando pie al desarrollo de iniciativas futuras.
3. Proponer líneas de trabajo para lograr el desarrollo productivo del Turismo Indígena.
4. Aportar recursos humanos, presupuestarios y técnicos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria para desarrollar actividades, proyectos o programas dirigidos directamente al fomento y desarrollo del Turismo Indígena.

5. Promover el registro y certificación de sus beneficiarios (as) que realicen o presten servicios de Turismo Indígena, en el Registro Nacional de Clasificación del Servicio Nacional de Turismo, a fin de formalizar las actividades y servicios turísticos asociados al Turismo Indígena.
6. Prestar apoyo para el desarrollo de una estrategia de diferenciación y acreditación para el turismo indígena.
7. Contemplar mecanismos que tiendan a hacer efectivo el carácter prioritario, contemplado en el artículo 17 de la Ley N° 20.423, de las Zonas de Interés Turístico para la ejecución de programas y proyectos vinculados con el desarrollo de la actividad turística en dichos territorios.
8. Priorizar dentro de sus programas, los proyectos y programas que se encuentren dentro de los destinos turísticos priorizados por la SUBSECRETARÍA y Zonas de Interés Turístico (ZOIT) en los cuales se encuentren comunidades indígenas.
9. Los demás compromisos que se especifiquen en los acuerdos complementarios referidos en la cláusula séptima de este Convenio de Colaboración.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE SERNATUR.

A su vez, "SERNATUR" a fin de cumplir con el objeto y acciones acordadas en el presente instrumento se compromete a:

1. Ejecutar los proyectos, programas o actividades que acuerden las partes para el desarrollo y fomento del Turismo Indígena.
2. Facilitar información relativa al Turismo Indígena y desarrollar acciones promocionales en conjunto con CONADI y la SUBSECRETARÍA, respecto a la oferta turística indígena de las diversas comunidades y localidades de Chile, en los mercados objetivos nacionales y/o internacionales.
3. Entregar a la SUBSECRETARÍA y a CONADI, información relativa al Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos estipulados en el Título VII de la Ley N° 20.423 "Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo".
4. Colaborar con CONADI en la elaboración de un sistema de registro de sus beneficiarios y los microempresarios del Turismo Indígena, proporcionando los recursos técnicos, humanos y financieros de acuerdo a disponibilidad presupuestaria a través de convenios de transferencia.
5. Promover la incorporación de las ofertas de Turismo Indígena de los beneficiarios (as) seleccionados por CONADI, que cumplan con los requisitos de calidad y

seguridad mínimos establecidos en los planes, programas, información acordados por las partes y en la oferta turística Nacional.

6. Los demás compromisos que se especifiquen en los acuerdos complementarios referidos en la cláusula siguiente de este Convenio de Colaboración.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS Y CONVENIOS.

Para efectos de determinar las acciones concretas o específicas, los proyectos y programas, así como para especificar el contenido de cada actividad, proyecto o programa acordado por las partes y ejecutado para el desarrollo del turismo indígena, éstas acuerdan suscribir acuerdos complementarios en los que se detallarán específicamente el objeto, contenido, duración del programa, proyecto, acción o actividad, los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos y en los casos que fuere procedente las formas de financiamiento. Estas formas de financiamiento se podrán materializar por medio de convenios de transferencia.

Estos acuerdos complementarios que suscriban las partes, ya sea por dos o todas las instituciones firmantes, no se entenderán como parte integrante del presente Convenio de Colaboración. Estos acuerdos serán suscritos por las Contrapartes Técnicas y no generarán derechos y obligaciones para las partes.

En los acuerdos complementarios podrán comparecer otras entidades, en calidad de órganos colaboradores, cuya intervención sea necesaria para el óptimo desarrollo del Turismo Indígena, siempre que su inclusión sea con fines de fomento productivo, promoción turística u otro de similar naturaleza.

Todo Convenio de Colaboración, Transferencia o Anexo a este Convenio, deberá suscribirse concurriendo las mismas formalidades que para su otorgamiento y entrará en vigencia a partir del último acto administrativo que lo apruebe.

No obstante ello, las partes podrán celebrar convenios bilaterales, en el marco del presente convenio, pudiendo suscribirse sin la comparecencia de la parte no firmante; sin perjuicio de lo anterior, será necesario un aviso a la Contraparte Técnica del organismo no firmante con, a lo menos, cinco (5) días hábiles de anticipación a la suscripción, remitiendo copia de la versión final de la propuesta de dicho convenio.

En caso que el convenio contenga aspectos presupuestarios o transferencia de recursos, la parte que no concurre con su firma podrá presentar sus observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la versión final de la propuesta. Vencido el mencionado plazo, de no existir oposición, se entenderá la aprobación del no concurrente.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.

El presente Convenio de Colaboración no irrogará gasto alguno para los suscriptores. Sin embargo, convenios de transferencia que se suscriban por las partes en el marco del presente Convenio serán financiados según lo acordado por las partes en conjunto.

Sin embargo, el aporte de recursos realizado por cualquiera de las partes, estará sujeto a la condición de existir disponibilidad presupuestaria en la respectiva institución y en la Ley de Presupuestos que le sea aplicable, del año respectivo.

Además, las partes podrán acordar convenios bilaterales que contengan aspectos presupuestarios o transferencias de recursos entre las partes firmantes del acuerdo, para lo cual se requerirá la no objeción de la parte que no concurre al acuerdo bilateral, de conformidad a lo estipulado en la cláusula séptima.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en el financiamiento y ejecución de las actividades, acciones, planes, programas y proyectos acordados, para lo cual deberá suscribirse el respectivo convenio de transferencia, especificando las actividades, programas o proyectos que serán financiados, de acuerdo a lo señalado en la cláusula séptima de este instrumento.

Cualquiera de las partes, podrá, en el marco del presente Convenio de Colaboración, presentar proyectos u otras iniciativas tendientes a lograr los recursos que fuesen necesarios para financiar las actividades del presente Convenio marco.

CLÁUSULA NOVENA: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Para los efectos de la aplicación, implementación, ejecución y seguimiento del presente Convenio de Colaboración, las partes designan como Contrapartes Técnicas de SERNATUR a la Subdirectora de Productos y Destinos o al funcionario que se designe para que lo represente; al (la) Jefe (a) del Departamento de Desarrollo Indígena de CONADI o al funcionario que se designe para que lo represente; y a la Jefa de División de Fomento e Inversión de la SUBSECRETARÍA, o al funcionario que se designe para que lo reemplace mediante acto administrativo.

A las Contrapartes Técnicas corresponderá ejecutar las prestaciones acordadas, realizar la supervisión de la ejecución del presente Convenio de Colaboración hasta su total cumplimiento, velar por la calidad de los servicios que se estén proporcionando y serán las encargadas de mantener un canal de información mutuo, permanente y continuo, que permita coordinar todas las acciones y ejecución de los compromisos asumidos por el presente instrumento.

En general, serán funciones de las Contrapartes Técnicas:

1. Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Colaboración, las obligaciones de él derivadas y de los plazos acordados.
2. Atender y resolver situaciones emergentes no consideradas.
3. Convocar a reuniones de trabajo con la antelación necesaria, si ello fuere necesario, para el cumplimiento del objetivo, acciones y compromisos derivados de este Convenio de Colaboración.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los informes, documentos, productos, imágenes, servicios y sus datos o informes anexos, complementarios o derivados, que sean elaborados por las partes en virtud de este Convenio de Colaboración, serán de propiedad de las tres instituciones suscribientes, incluyendo los productos que eventualmente puedan ser generados a través de los procedimientos de compras públicas. En razón de lo anterior, las partes de común acuerdo determinarán las formas de uso futuro de la información y los productos emanados de este Convenio de Colaboración, así como los criterios de oportunidad para su utilización.

Las partes no podrán difundir, reproducir, repartir, compartir, ceder, transferir, a cualquier título que fuere, de ninguna forma ni por ningún medio, total o parcialmente la documentación, imágenes, informes, datos productos u otra información derivada de este Convenio de Colaboración sino con previa autorización expresa y por escrito de las otras, salvo para efectos de uso de la información para fines institucionales, tales como publicaciones, extracción de datos estadísticos, de turismo, u otros que se necesiten para el cumplimiento de sus funciones; en tal caso sólo será necesario citar este Convenio de Colaboración como fuente de la información publicada o utilizada.

Tampoco será necesaria esa autorización para entregar información, productos o documentos a los beneficiarios de "CONADI" que sean microempresarios que presten servicios de Turismo Indígena, siempre que ésta se entregue con fines de orientación en el ejercicio de la actividad.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración comenzará a regir desde la total tramitación del último acto administrativo de las partes que lo apruebe y su duración será de un (1) año, pudiendo ser renovable por acto administrativo totalmente tramitado, por periodos iguales y sucesivos de un (1) año, siempre que ninguna de las partes manifieste a las otras su voluntad de ponerle término anticipado al presente convenio, de conformidad a la cláusula siguiente.

Para estos efectos cada una de las partes deberá enviar a las otras los correspondientes actos administrativos aprobatorios, de este Convenio de Colaboración, para su archivo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: MODIFICACIONES Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

Las partes podrán, por mutuo acuerdo, modificar el presente convenio, con las mismas formalidades que concurrieron en su otorgamiento.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado a este convenio por medio de un aviso escrito y justificado que deberá ser remitido por carta certificada al domicilio señalado en la comparecencia de las otras, con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación. En la eventualidad que ello se produzca, este convenio también se entenderá terminado anticipadamente para las otras dos instituciones firmantes.

Lo anterior no obstará la prosecución de los programas, proyectos, acciones, actividades, compromisos o contratos que se encuentren pendientes de ejecución, hasta su total terminación, los que continuarán vigentes sólo para estos efectos, en virtud de los convenios de transferencia o acuerdos complementarios que se hayan suscrito, según sea el caso.

Las partes podrán especialmente poner término a este Convenio de Colaboración, por las siguientes razones:

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por una parte, que, puesto en conocimiento de la parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación. En estos casos en la carta de aviso de término de convenio deberán especificarse los incumplimientos en que la(s) otra(s) parte(s) hubiere(n) incurrido.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan totalmente su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las eventuales diferencias, discrepancias o conflictos que puedan producirse entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución o término del presente convenio, por cualquier causa que fuere, deberán ser resueltas de común acuerdo entre las Contrapartes Técnicas. En caso contrario, deberán resolverse de común acuerdo por la Subsecretaría de Turismo, el Director Nacional de CONADI y el Director Nacional de SERNATUR.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERSONERÍAS.

La personería de doña JAVIERA MONTES CRUZ, para actuar en representación de la Subsecretaría de Turismo consta en los artículos 11 de la Ley Nº 20.423, Del Sistema de Desarrollo Institucional para el Turismo, y artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en relación con el Decreto Supremo Nº 71, de 21 de abril de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don ALBERTO PIZARRO CHAÑILAO, para representar a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, consta en el artículo Nº 44, letras h) e i) de la Ley Nº 19.253, que Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en relación con el Decreto Supremo Nº 49, de fecha 13 de agosto de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social; en que se lo designa como Director Nacional de dicha Corporación.

La personería de don OMAR HERNÁNDEZ ALCAYAGA, para representar al Servicio Nacional de Turismo consta en el Decreto Ley Nº 1.224, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Crea el Servicio Nacional de Turismo, en relación con el D.S. Nº 246, de fecha 30 de enero de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo designa como Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COPIAS.

El presente Convenio de Colaboración se firma en seis (6) ejemplares igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

Previa lectura ratifican y firman.

FIRMARON: JAVIERA MONTES CRUZ, SUBSECRETARIA DE TURISMO, EN REPRESENTACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO; ALBERTO PIZARRO CHAÑILAO, DIRECTOR NACIONAL, EN REPRESENTACIÓN DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA; OMAR HERNÁNDEZ ALCAYAGA, DIRECTOR NACIONAL, EN REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO



Distribución:

- División Jurídica.
- Subsecretaría de Turismo.
- Oficina de Partes.